

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**PRESENTE.-**

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la **Iniciativa por la que se reforma el párrafo primero de la fracción II y el párrafo segundo del inciso b) del Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes**, presentada Ciudadano Jaime González de León, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_630\_200423; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXV, 81 Fracción V, 90 Fracción I y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 20 de abril de 2023, la Iniciativa por la que se reforma el párrafo primero de la fracción II, y el párrafo segundo del inciso b) del Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, se dio a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Quinta a Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva, con fundamento en el Artículo 30 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 24 de abril de 2023, se determinó turnar mediante oficio número SG/DGSP/CPL/630/2023 a la suscrita Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para los efectos legislativos correspondientes.

3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 15 de mayo del año 2023, se remitió el oficio número SG/DGSP/CPL/1032/2023 al Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlie



Secretario General de Gobierno, con la Iniciativa que nos ocupa, solicitándole su opinión y comentarios que se consideren pertinentes respecto a la Iniciativa en estudio.

4.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 03 de mayo del año 2023, se remitió el oficio numero SG/DGSP/CPL/976/2023 al Lic. Marco Javier Taqchiquin Rubalcaba, con la Iniciativa que nos ocupa, solicitándole su opinión y comentarios que se consideren pertinentes respecto a la Iniciativa en estudio.

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXV, 81 Fracción V, 90 Fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en que el procedimiento de la designación de los integrantes de la Comisión de Selección, lo realice la Comisión Ordinaria Legislativa de Transparencia y Anticorrupción y no la de Postulaciones como se encuentra actualmente.

III.- Dicha Iniciativa se sustenta esencialmente, en los siguientes razonamientos:

*“Derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivada del decreto fechado el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y se estableció la facultad del H. Congreso de la Unión para expedir la Ley General en la materia; misma que a la postre se concretó con la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016.*



*Lo cual desencadenó en el inicio en nuestro Estado, del proceso de instauración del sistema, con las modificaciones a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, aprobadas el 28 de julio de 2016 en virtud del Decreto 366 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 05 de septiembre de 2016.*

*Posteriormente, el 08 de mayo de 2017 se publicó la vigente Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, estableciendo que dicho ordenamiento tenía por principales objetivos: "conformar el Sistema Estatal Anticorrupción al Sistema Nacional Anticorrupción y establecer las bases de coordinación entre los diversos integrantes del Sistema Estatal. Igualmente, establecer las bases para emitir políticas públicas en la prevención y el combate a la corrupción y faltas administrativas, así como en la fiscalización y el control de los recursos públicos; también en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. Asimismo, se busca la promoción, el fomento y la difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, la transparencia, la fiscalización y el control de los recursos públicos"; entrando en vigor al día siguiente.*

*En el mismo sentido se estableció que en lo correspondiente a la "Comisión de Selección", el proceso de convocatoria y desarrollo de parte del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, le correspondía a la "Comisión de Postulaciones", ello principalmente debido a que el Poder Legislativo no contaba en aquel entonces, como lo hace ahora con una "Comisión de Transparencia y Anticorrupción"*

*No obstante, en fecha 28 de marzo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 95 de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, que contenía reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en específico a la reforma del Artículo 81 Fracción IV, la cual establecía ahora la competencia de la "Comisión de Transparencia y Anticorrupción" dentro del procedimiento para la designación de la Comisión de Selección en los términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*Luego entonces y derivado de un análisis integral del marco jurídico aplicable, y a efecto de dotar en lo posible, de plena seguridad jurídica a la literalidad de*



*sus términos, es que se estimó necesario el reformar la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a efecto de suprimir la existente antinomia jurídica, para que debe ser combatida y precisada por seguridad jurídica.*

*En ese tenor, es que se somete ante la recta consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa que reforma el párrafo primero de la fracción II, y el párrafo segundo del inciso b) del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a efecto de corregir la antinomia previamente expuesta, siendo éstas las adecuaciones idóneas y necesarias para consolidar lo previamente planteado.*

IV.- De lo argumentado por la promotora, se efectuó el análisis, en los términos siguientes:

Del análisis de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, la cual señala que el objeto de la misma consiste básicamente en que el procedimiento de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, lo lleve a cabo la Comisión Ordinaria Legislativa de Transparencia y Anticorrupción, sustentando su propuesta en que derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto fechado el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y se estableció la facultad del H. Congreso de la Unión para expedir la Ley General en la materia; misma que a la postre se concretó con la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, derivado de ello en nuestro Estado se dio el proceso de instauración del sistema, realizando las modificaciones a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

En este sentido se estableció en el Artículo 82 B, que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los tres Poderes, las dependencias, entidades y organismos constitucionales autónomos del Estado y sus Municipios, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a bases mínimas, así mismo, la Ley creará el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual se integrará por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la misma Ley. <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 82 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

Señalando que posteriormente, se publicó la vigente Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, estableciendo que dicho ordenamiento tenía por principales objetivos: "conformar el Sistema Estatal Anticorrupción al Sistema Nacional Anticorrupción y establecer las bases de coordinación entre los diversos integrantes del Sistema Estatal. Igualmente, establecer las bases para emitir políticas públicas en la prevención y el combate a la corrupción y faltas administrativas, así como en la fiscalización y el control de los recursos públicos; también en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. Asimismo, se busca la promoción, el fomento y la difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, la transparencia, la fiscalización y el control de los recursos públicos.

En este orden de ideas se estableció que, en lo correspondiente a la Comisión de Selección, el proceso de convocatoria y desarrollo por parte del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, le correspondía a la Comisión de Postulaciones, como lo considera el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que establece que le corresponde a la Comisión de Postulaciones, el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso dictaminación sobre los procedimientos de designación de servidores públicos que tenga que llevar el Congreso del Estado, y sobre los que no se tenga una disposición expresa en contrario por la Ley de la materia, ello principalmente debido a que el Poder Legislativo no contaba en aquel entonces, con una Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Es por ello que, en el Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Anticorrupción hace referencia a que la Comisión Ordinaria Legislativa de Postulaciones, expedirá la convocatoria respectiva, noventa días naturales antes del término del encargo de los miembros de la Comisión de Selección en funciones, la cual deberá, convocar a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, y a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros y, una vez concluido el plazo, la Comisión Ordinaria Legislativa de Postulaciones, podrá llamar a comparecer a las personas registradas, si así lo estima necesario, debiendo rendir un Informe al Pleno Legislativo para su designación por mayoría relativa, siendo un cargo honorífico.

Aunado a lo anterior, quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años, contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección de que fue miembro; y la Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.<sup>2</sup>

En este contexto, con fecha 28 de marzo del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la reforma al Artículo 81 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo mismo que a la letra señala:

*“ARTÍCULO 81.- Corresponden a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes:*

*I. a la III. ...*

*IV. El procedimiento para la designación de la Comisión de Selección, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes;*

*...*

En razón de lo anterior esta Comisión Dictaminadora coincide con el promotor de la Iniciativa, por lo que a efecto de dotar de seguridad jurídica y congruencia legal respecto de las facultades de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se estima procedente reformar la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a efecto de suprimir la existente antinomia jurídica, y así dotar de certeza jurídica a los aspirantes a conformar la Comisión de Selección.

Por lo expuesto, sometemos, ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

<sup>2</sup> Artículo 18 de la Ley del Sistema estatal anticorrupción de Aguascalientes

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo primero de la fracción II y el párrafo segundo del inciso b) del Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 18.-...

I.-...

II.- La Comisión Ordinaria Legislativa de Transparencia y Anticorrupción expedirá la convocatoria respectiva, noventa días naturales antes del término del encargo de los miembros de la Comisión de Selección en funciones, la cual deberá:

a)...

b)..

Concluido el plazo a que hacen referencia los incisos que anteceden, la Comisión Ordinaria Legislativa de Transparencia y Anticorrupción, podrá llamar a comparecer a las personas registradas, si así lo estima necesario, pero deberá rendir en un plazo máximo de cinco días naturales, un Informe al Pleno Legislativo para su designación por mayoría relativa. Dicha designación deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la aprobación del Informe;

...

III.- ...

a) a la f) ...

...

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

*Dicamen que resuelve la Iniciativa de Reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el*

*Ejercicio Fiscal 2023*

*Página 7 de 8*



**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 24 DE MAYO DEL AÑO 2023**

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

*Yolytzin A-Rdz.*  
DIP. YOLYTZIN AIELI RODRÍGUEZ SENDEJAS  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
VOCAL

*[Signature]*  
DIP. SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ  
VOCAL

*[Signature]*  
DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES  
VOCAL

*[Signature]*  
DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ  
VOCAL